

Guía de la obra

LEMAS

Los lemas van en negrita y en redonda, exceptuando los correspondientes a voces de otra lengua que no se hayan adaptado al español y los latinismos, en cuyo caso aparecen en cursiva.

leal.
suma qamaña.
lex generalis.

Las siglas y los acrónimos no lexicalizados, como **ONU**, **ONG** o **RDSI**, van en mayúsculas. Puede haber lemas con mayúscula inicial, por su condición de nombre propio, como **Acta de Chapultepec** o **Parlamento Europeo**.

Los lemas pueden ser simples, cuando están integrados por una sola palabra, o complejos o pluriverbales, si están formados por varias, como en los dos últimos ejemplos. En ocasiones responden a un concepto que podría ser expresado de diferentes modos.

LEMATIZACIÓN

De los lemas raíz pueden depender conceptualmente otros lemas (sublemas). Para indicar esta jerarquización, los sublemas se colocan bajo el lema raíz, sangrados y precedidos de un rombo (♦). En el caso de que exista un sublema que dependa de un sublema superior, se colocará a su vez bajo el sublema principal, sangrado y precedido de dos rombos (♦♦).

responsabilidad. 1. *Gral.* Obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona derivadas de la actuación propia o ajena, bien se deriven aquellas del incumplimiento de contratos, o bien de daños producidos por simple culpa o negligencia. || **2. *Eur.*** Relación jurídica que se genera entre la Unión Europea o un Estado miembro, de una parte, y la Unión Europea, un Estado miembro o un particular, de otra, como consecuencia de la violación por los primeros de obligaciones derivadas de una norma jurídica que genera un daño en los segundos.

♦ **responsabilidad ambiental.** *Amb.* Responsabilidad jurídica que recae sobre los operadores económicos por la que queda constituida en la obligación de prevenir, evitar y reparar los daños ambientales. • *Ley 26/2007, de 23-X, de Responsabilidad Medioambiental.*

♦♦ **responsabilidad agraria ambiental.** *Amb.; Bol. y C. Rica.* Deber de reparar o indemnizar, en el ejercicio de una actividad agraria, privada o pública, cuando se daña al ambiente, se destruye o deterioran los recursos naturales, se degradan los componentes biológicos de determinados ecosistemas o se alteran negativamente las condiciones de la vida social. • *La jurisprudencia costarricense ha dicho, concerniente a la responsabilidad agraria ambiental, que «es evidente que todos los límites agroambientales a la propiedad tienen como finalidad preservar el ambiente con el ejercicio de actividades agrarias sostenibles y, por ello, una de las notas comunes que se observa en toda la legislación es la responsabilidad objetiva por daño ambiental» (Sentencia del Tribunal Agrario, de Costa Rica, n.º 541, de 31 de mayo de 2011).*

Esta jerarquización en lemas y sublemas pretende ofrecer una coherencia semántica en el léxico jurídico de nuestra lengua.

ORDENACIÓN ALFABÉTICA

Los lemas pluriverbales se ordenan considerando las palabras que los componen como si fueran una sola, sin tener en cuenta los espacios, las comas, apóstrofes, guiones, etc. Si aparece

un número en el lema (no un superíndice) este se ordenará como si el número estuviese escrito con letras (v. **T1**), si bien se ha optado por ordenar los grupos de sublemas atendiendo a la numeración que contienen.

Los lemas complejos que comienzan por una misma palabra con contenido semántico (se exceptúan los que comienzan por artículos, preposiciones, adverbios, etc.) se mantienen agrupados, tanto si tienen sublemas como si no. Se pretende con ello anteponer la coherencia formal al orden alfabético estricto. No tiene sentido interponer **actor** entre los numerosos lemas que empiezan con **acto**, por ejemplo, por mucho que así lo exija la ordenación alfabética pura (en este caso, **actor** quedaría «perdido» entre **acto que supone riesgo para la comunidad** y **acto reclamado**).

Los lemas plurales van agrupados después de los singulares, en sus grupos respectivos, rompiendo también en ocasiones el estricto orden alfabético.

Debido a la jerarquización u ordenación semántica a la que nos hemos referido más arriba, cuando un sublema se encuentra fuera de su orden alfabético con respecto al orden de los lemas principales, se ayuda a su localización colocándolo en el lugar en el que debería aparecer, entre paréntesis, en cuerpo menor y seguido de una flecha (→) que remite al lema bajo el que se debe buscar.

♦ **acto administrativo de gravamen.** *Adm.* Acto que contiene o limita los derechos o las ventajas jurídicas de que disfruta un particular, o impone obligaciones, prohíbe, sanciona o revoca decisiones favorables. Los actos limitativos de derechos e intereses tienen que ser motivados.

(acto administrativo de la Unión Europea → acto de la Unión Europea)

♦ **acto administrativo de los órganos constitucionales.** *Adm.* Resolución de los órganos constitucionales (Parlamento, Tribunal Constitucional, Consejo del Poder Judicial) sometida al derecho administrativo. En el caso del Parlamento, todos los actos que no son de naturaleza legislativa. En el del Tribunal Constitucional, todos los que no suponen el ejercicio de la función que le corresponde. Por ejemplo, actos relativos al personal, contratos de obras o suministros, etc.

SUPERÍNDICES

Los superíndices en algunos lemas responden a dos criterios: por razones de diferenciación semántica o por razones de índole definitoria. Los lemas **acción¹**, **acción²**, **acción³** y **acción⁴**, o **derecho¹**, **derecho²** y **derecho³**, pertenecen al primer caso; la separación de estas palabras en distintos lemas claramente diferenciados semánticamente permite agrupar bajo cada uno de ellos los sublemas relacionados. En el segundo caso, por necesidad definitoria, se emplean superíndices cuando hay que acomodar el lema a la definición; en el siguiente ejemplo, el primer artículo solo tiene uso masculino, frente al segundo, que también es femenino.

aforado¹. *Hist.* Territorio que se rige por un derecho privilegiado local. ► **fuero municipal.**

aforado², da. 1. *Proc.* Persona sometida a un fuero judicial especial, por razón del cargo que desempeña, que consiste en que la competencia para juzgar sus actos o hechos que den lugar a un proceso penal corresponde a un órgano jurisdiccional superior al que la ostenta ordinariamente. [...] || **2.** *Gral.* Persona que tiene su vecindad civil en territorio foral de Vizcaya; también denominado *infanzón*. || **3.** *Hist.* Persona que se regía por un derecho privilegiado personal o de clase, lo que era propio del derecho medieval común; por ejemplo, los nobles, eclesiásticos, francos, judíos, gremios, etc. [...]

En este otro ejemplo el empleo de superíndices se debe al uso de la mayúscula.

armada¹. **1.** *Adm.* Línea de cazadores que esperan a las reses levantadas por perreros y perros en monterías, batidas, ganchos y modalidades similares de caza mayor. || **2.** *desus. Adm.* Manga de gente con perros que se ponía en las batidas para espantar a las reses, obligándolas a salir frente a las paranzas de los cazadores.

Armada². *Adm. y Mil.* Uno de los componentes de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas organizada para posibilitar la generación de la estructura operativa naval. • LO 5/2005, de 17 de noviembre, art. 13.1.

CATEGORÍA GRAMATICAL

Un mismo artículo puede recoger acepciones de diferente categoría gramatical, ya que esta va implícita en la propia definición, siempre y cuando, como acabamos de indicar, no haya desajuste entre la forma del lema y el tipo de definición.

académico, ca. **1.** *Gral.* Miembro de una academia. || **2.** *Gral.* Perteneciente o relativo a centros oficiales de enseñanza. *Curso, expediente, título académico.*

MARCAS

El léxico desusado y el de germanía se señalan con las abreviaturas *desus.* y *germ.*, inmediatamente a continuación del lema.

Tras el lema, y después de la marca *desus.* o *germ.*, si la tuvieran, todas las acepciones llevan, antes de la definición, una marca que indica el ámbito del derecho en que se usan (*Adm.* —administrativo—, *Eur.* —europeo—, *Const.* —constitucional—, *Proc.* —procesal—, *Pen.* —penal—...).

A continuación de la marca de ámbito, numerosas acepciones llevan la marca del país o países en los que son usuales.

veto presidencial. **1.** *Const.; Bol., Guat., Méx. y R. Dom.* Facultad que corresponde al presidente de la República de hacer observaciones a proyectos de ley que le envíe el Congreso. • CPEUM, art. 72. || **2.** *Const.; Chile.* Herramienta legislativa de *ultima ratio*, que tiene por objeto someter nuevamente a una discusión legislativa un proyecto de ley por parte del jefe de Estado. • *El veto puede ser supresivo (que elimina una parte del proyecto de ley), aditivo (que agrega un artículo o capítulo), sustitutivo (que reemplaza una frase o artículo del proyecto).* Constitución Política de la República de Chile, art. 73.

En el caso de que en una acepción no se indique ninguna marca de país, se entenderá que su uso es panhispánico o que no ha sido reconocida como particular de ningún país concreto.

DEFINICIÓN

Tras la marca de ámbito jurídico, o de la diatópica si la hubiera, va la definición. En alguna ocasión, en ciertos artículos conceptuales, que no permiten una definición estrictamente lexicográfica, se acude a la definición enciclopédica o a la explicación del concepto.

♦ **causa incidental.** *Can.* A tenor del artículo 217 de *Dignitas Connubii*, «se produce una causa incidental siempre que una vez iniciada la instancia por la citación, se plantea una cuestión que, aunque no se contenga expresamente en el escrito de demanda por el que se introduce la cuestión principal, concierne de tal manera a la causa que, normalmente, habrá de ser resuelta antes de juzgar sobre esta». • *La regulación de las causas incidentales en el Código de la Iglesia latina se encuentra en los cc. 1587-1591 y en el Código de las Iglesias orientales en los cc. 1267-1271.*

Hay acepciones que se definen mediante un sinónimo, en negrita y precedido de la indicación «V.».

agremiación. 1. *Gral.; Arg. y Ec.* Acción y efecto de agremiar o agremiarse. || 2. *Arg. V.* **asociación.**

INFORMACIÓN ADICIONAL Y CITAS

Las definiciones de lemas y sublemas se acompañan habitualmente de distintas informaciones sobre su utilización en las leyes, en la jurisprudencia, en textos históricos y documentos actuales, o en textos doctrinales; a veces el *DPEJ* incluye breves explicaciones propias. Las citas hacen la función de «autoridades» explicativas del uso de los vocablos y, para los usuarios más especializados, ofrecen una primera y sencilla orientación que les permitirá progresar en la identificación y consulta de las fuentes. Toda esta información va precedida del símbolo •.

En los textos reproducidos entre comillas se respeta la grafía y la puntuación originales.

ENVÍOS

La relación entre distintos artículos se establece mediante el símbolo ►, que introduce un apartado que va después de la información adicional, y que indica los lemas afines a esa acepción. La finalidad de estos envíos es permitir ampliar la información relacionada con el lema consultado.

marco penal abstracto. *Pen.* Pena que el legislador establece, con carácter general, para el autor de un delito consumado, expresada en una duración temporal entre un límite mínimo y un límite máximo. • *Por ejemplo, el CP establece una pena de prisión de diez a quince años para el autor de un delito de homicidio consumado.*
► **autor, delito consumado, determinación de la pena, pena, prisión.**

incumplimiento de medida de protección. *Pen.; Bol. y C. Rica.* Delito que comete quien incumple con una medida de protección dictada por un juez competente dentro de un proceso de violencia doméstica. ► **delito de violencia familiar habitual, incumplimiento de la orden de alejamiento.**

El mismo símbolo se emplea para enviar a un sinónimo.

planificación. ► **plan.**

egresos del Estado. *Chile y Méx.* ► **gasto público.**

Se puede encontrar también información sinonímica al final de la definición, o en la información adicional, así como en los lemas dobles, cuando uno y otro van seguidos en el orden alfabético.

derecho aeronáutico. *Aer.* Conjunto de principios y reglas relativos a la utilización del espacio aéreo por las aeronaves, y las relaciones jurídicas que esa utilización determina. Tiene carácter público y privado, nacional e internacional. También se denomina *derecho aéreo*.

abicomite o abiconde. *desus. Can. e Hist.* Abad comendatario, seglar soltero o casado, perteneciente a la nobleza (príncipe, conde u otro título) y que tenía encomendada una abadía. • *Es una contracción de abad y conde; su femenino es abatisa.* ► **abatisa.**

APÉNDICES: MÁXIMAS Y AFORISMOS LATINOS Y BIBLIOGRAFÍA

El *DPEJ* recoge artículos correspondientes a máximas y aforismos latinos, con su traducción o su definición y su información correspondiente. Para facilitar su consulta se han agrupado todos en un apéndice al final del diccionario. Asimismo se ofrece otro apéndice bibliográfico, que no se reduce exclusivamente a los títulos citados en el *Diccionario*, y que puede resultar de interés para el especialista.